

**0964-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las diez horas con treinta y nueve minutos del veintidos de agosto de dos mil veintitres.

**Recurso de revocatoria con apelación en subsidio formulado por el señor Luis Arturo Chavarría Blanco en su condición de secretario propietario del Comité Ejecutivo Superior del partido Progreso Social Democrático contra el oficio n. ° DRPP-3643-2023 de fecha 27 de julio de 2023, referido a la denegatoria de fiscalización de la asamblea cantonal de Guatuso de la provincia de Alajuela convocada para el día 29 de julio de 2023.**

### **RESULTANDO**

**1.-** Mediante oficio n. ° DRPP-3643-2023 de fecha 27 de julio de 2023, este Departamento denegó la solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal de Guatuso de la provincia de Alajuela, a celebrarse el día 29 de julio del año 2023, presentada por el partido Progreso Social Democrático.

**2.-** Por medio del oficio n. ° PSD-SG-144-2023 de fecha 28 de julio de 2023, presentado el mismo día en la en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, el señor Luis Arturo Chavarría Blanco, en su condición de secretario propietario del Comité Ejecutivo Superior del partido Progreso Social Democrático (en adelante PSD), presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio n. ° DRPP-3643-2023, de cita.

**3.-**Para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones legales y.-

### **CONSIDERANDO**

**I.- ADMISIBILIDAD:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 inciso e) y 241 del Código Electoral y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n. ° 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra los actos que dicte cualquier dependencia del Tribunal con potestades decisorias en la materia electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a

la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, siendo que la agrupación política presentó recurso de revocatoria contra el oficio dictado por esta Dependencia, corresponde pronunciarse sobre su admisibilidad y para ello, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

**a)** Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el auto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos organismos electorales (artículo 241 del Código Electoral).

**b)** Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo 245 del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el viernes 28 de julio de 2023, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir, el lunes 31 de julio del año en curso, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto n.º 06-2009 de 05 de junio de 2009), en concordancia con los artículos 1 y 2 del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos por medio de correo electrónico (Decreto n.º 05-2012).

Por lo anterior, el recurso de revocatoria debió haberse presentado a más tardar el jueves 03 de agosto de 2023, ahora bien, en este caso el recurso fue planteado al ser las 12:06 horas del 28 de julio del año en curso; y, por lo tanto, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso, según lo establece el artículo 245 del Código Electoral, esta queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como el Comité Ejecutivo Superior, y actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Así las cosas, es necesario referir al artículo 35 incisos b) y c) del estatuto del partido Progreso Social Democrático que señalan que le corresponde al presidente del Comité Ejecutivo Nacional conjunta o separadamente con la Secretaría General, ejercer la representación legal del partido con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma.

**“ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENTE. El presidente del Comité Ejecutivo Superior será el representante del partido. Sus funciones son las siguientes:**

**a. Representar oficialmente al partido ante las autoridades nacionales e internacionales.**

**b. Ejercer, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, la representación legal del partido. En ausencia temporal o definitiva del presidente propietario, la representación legal del partido recaerá, con las mismas facultades y poderes, sobre el presidente suplente.**

**c. Ejercer conjunta o separadamente con la Secretaría General la representación legal del Partido con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma. (...)” (Lo subrayado no es propio)**

Según se constata, el recurso fue presentado por el señor Luis Arturo Chavarría Blanco, cédula de identidad n. ° 502430339, en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido PSD, por lo tanto, se determina que cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones.

En virtud de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, razón por la cual, este Departamento procede a admitir el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Electoral, procede este Departamento a pronunciarse sobre el fondo de este.

**II.- HECHOS PROBADOS:** Con base en la documentación que consta en los registros que al efecto lleva este Departamento, se tienen por demostrados los siguientes hechos:

**a)** La Sección de Infraestructura Tecnológica del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC) del Tribunal Supremo de Elecciones remitió a solicitud de esta dependencia electoral —*vía correo electrónico*— informe de la bandeja de entrada de los correos electrónicos contenidos en la cuenta del correo electrónico institucional [drpp@tse.go.cr](mailto:drpp@tse.go.cr) desde la cuenta electrónica [secretariageneral@progreso.cr](mailto:secretariageneral@progreso.cr) desde el 04 de julio al 26 de julio del año 2023, registrándose, únicamente, el ingreso del reenvío del correo electrónico RPSD-SEG-2023-734 Solicitud de fiscalización y convocatoria de la asamblea cantonal de Guatuso con fecha de recibido 25 de julio de 2023 (ver correo electrónico remitido por el funcionario Luis Andrés Camacho Montero de la Sección de Infraestructura Tecnológica, recibido a las 09:48 horas, del 31 de julio

de 2023); **b)** Mediante la resolución n. ° 0878-DRPP-2023 de las 13:54 horas del 28 de julio de 2023, el Departamento de Registro de Partidos Políticos autorizó la medida cautelar solicitada subsidiariamente por el partido Progreso Social Democrático con el fin de celebrar la asamblea cantonal en Guatuso el día 29 de julio de 2023, enfatizándole al partido político aludido, que, la solicitud supra indicada se encuentra condicionada a lo que disponga esta dependencia electoral o de elevarse el recurso de apelación, a lo que disponga el Superior, por cuanto, la fiscalización efectuada no puede interpretarse de forma alguna que se haya prejuzgado el fondo del asunto aún pendiente de resolución (*ver resolución n. ° 0878-DRPP-2023 de las 13:54 horas del 28 de julio de 2023*).

**III.- HECHOS NO PROBADOS:** **a)** Que se hubiese presentado por parte del Partido Progreso Social Democrático la prueba documental fehaciente que permita demostrar y garantizar plenamente el envío al destinatario —*en este caso*— el Departamento de Registro de Partidos Políticos de la solicitud de fiscalización de la asamblea de Guatuso a celebrarse en fecha 29 de julio de 2023 y su debida recepción el 20 de julio de 2023, según lo manifiesta el recurrente en su escrito.

**IV.- SOBRE EL RECURSO PLANTEADO POR EL PARTIDO PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO (PSD):** El presente recurso tiene como finalidad impugnar el oficio n. ° DRPP-3643-2023 que impuso la denegatoria de la solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal de Guatuso, de la provincia Alajuela, a celebrarse el día 29 de julio de 2023 por el partido Progreso Social Democrático.

Para sustentar su reclamo, el partido PSD presentó el escrito que contiene los alegatos que a su criterio se constituyen suficientes para combatir lo dispuesto por este Departamento, elementos que en su conjunto pueden resumirse en los siguientes puntos:

**1.-** El día 25 de los corrientes el partido Progreso Social Democrático ante la consulta realizada por la señora Thelma Jaén Barrios de las solicitudes de fiscalización de asambleas enviadas el día 20 de julio de 2023, desde el correo electrónico [secretariageneral@progreso.cr](mailto:secretariageneral@progreso.cr) sobre los cantones Pérez Zeledón, Río Cuarto y Guatuso, en conversación sostenida con la señora Silvia Vargas Nelson, se reenvió —por solicitud de esta funcionaria— la solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal de Guatuso con el fin de que se nos pudiera indicar lo sucedido, ya que, no aparecía recibida en la

bandeja de entrada del correo electrónico [drpp@tse.go.cr](mailto:drpp@tse.go.cr) solicitud de fiscalización que fue reenviada en fecha 25 de julio de 2023, con el fin de validar lo señalado y no para hacer ninguna solicitud extemporánea, ya que, como se observa, las 03 solicitudes se enviaron en tiempo y forma, cumpliéndose con el requisito de los 05 días hábiles de antelación para solicitar la fiscalización de dichas asambleas.

2.- Como partido político comprendemos el requerimiento citado, somos respetuosos y hemos cumplido a cabalidad dicho lineamiento, dado que, la solicitud de fiscalización de la asamblea de Guatuso fue remitida en tiempo y forma, la recepción extemporánea alegada en el oficio n. ° DRPP-3643-2023, no corresponde al envío original, pues la solicitud código de presentación RPSD-SEG-2023-734, fue remitida a la cuenta de correo electrónico institucional el jueves 20 de julio de 2023, al ser las 11:31 p.m.

3.- Como partido hemos notado que, en algunas oportunidades, el servidor de correos del Tribunal Supremo de Elecciones nos tiene bloqueados y nos cataloga como spam (correo basura) aspecto que nos preocupa, pues como partido, estamos siendo discriminados por un servidor de correos institucional, aspecto que, pone en riesgo la participación política de nuestros militantes en las próximas elecciones municipales.

Por último, el partido PSD planteó las siguientes peticiones:

1. Que se revoque el oficio n. ° DRPP-3643-2023 de cita, sobre la denegatoria a la solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal, del cantón Guatuso, de la provincia de Alajuela.

2. Solicitamos medida cautelar para fiscalizar y celebrar la asamblea del cantón de Guatuso, de la provincia Alajuela, a celebrarse el sábado 29 de julio de 2023 a las 03:00 p.m. en primera convocatoria y a las 04:00 p.m. en segunda convocatoria, tal y como se tiene prevista.

3. Que, en caso, de no acogerse los puntos 1) y 2) de la petición, se eleve el recurso de apelación en subsidio para conocimiento y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones.

#### **V.- SOBRE EL FONDO:**

**A. LA NO RECEPCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO EN LA BANDEJA DE ENTRADA DE LA CUENTA INSTITUCIONAL [DRPP@TSE.GO.CR](mailto:DRPP@TSE.GO.CR):**

De la lectura integral de los argumentos vertidos por el recurrente, se procede a resolver según lo siguiente:

De acuerdo con la información del área de fiscalización de asambleas de este Departamento, se le comunicó el oficio n.º DRPP-3643-2023 del 27 de julio de 2023, y se procedió a denegar la solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal de Guatuso, de la provincia de Alajuela, dado que, la agrupación política, presentó su misiva de forma extemporánea al ser recibida en el correo electrónico de este Departamento el día martes 25 de julio de 2023 al ser las 10:22 horas, mediando entre la fecha de presentación y la fecha de celebración, únicamente, 03 días hábiles, siendo esto contrario a lo que dispone el artículo 11 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, Decreto n.º 02-2012 y sus reformas, que en lo que interesa dispone lo siguiente:

*“Artículo 11.- La solicitud de los partidos políticos para que se fiscalicen sus asambleas deberá presentarse ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos o en las Oficinas Regionales del Tribunal Supremo de Elecciones, **con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de su celebración**. Dichas solicitudes serán suscritas por cualquiera de los miembros del comité ejecutivo superior de la agrupación política. **Las solicitudes presentadas fuera de ese plazo se tendrán por extemporáneas y se rechazarán de plano**.”* (El subrayado es propio).

Ahora bien, el partido Progreso Social Democrático, indica haber enviado la documentación respectiva en fecha 20 de julio de 2023 y no el 25 de julio del año en curso como se le solicitó por este Departamento. Al respecto, se debe indicar, que, esta dependencia consultó lo pertinente a la Sección de Infraestructura Tecnológica. El partido político intenta desvirtuar la postura sostenida por esta dependencia electoral con las imágenes que adjunta el partido PSD en el recurso que nos ocupa como prueba fehaciente de la veracidad de sus alegatos.

Revisado el Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico, Decreto n.º 06-2009, el cuerpo legal referido no regula el proceder institucional a seguir ante situaciones como la ocurrida con el partido PSD en donde se tiene constancia del envío de varios correos electrónicos ese mismo día, sin embargo, por razones que no se tiene certeza de lo ocurrido, no fue recibido por esta dependencia electoral un correo

electrónico en específico, lo que impidió a este Departamento brindar la debida atención de la diligencia incoada por el partido político, entendida ésta como un trámite de suma importancia debido a los plazos y/o términos de cumplimiento dispuestos en la normativa electoral supra.

En razón de lo anterior, el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n. ° 0724-E3-2022 de las 09:30 horas del 02 de febrero del año 2022 indicó, que, ante el vacío legal existente en las normas electorales, en este caso, en el Reglamento referido, permite el uso de reglas del Derecho Administrativo de forma instrumental, justificando su aplicación subsidiaria ante factores como **la inexistencia de preceptos electorales que regulen la materia o la falta de pautas jurisprudenciales que, como fuente específica de esta rama del Derecho (artículo 3 del Código Electoral), se refieran al tema de interés,** en tanto no haya un acto administrativo-electoral que de forma expresa regule el punto objeto de la controversia.

Bajo esa premisa, revisando la Ley de Notificación Judiciales, Ley n. ° 8786, ese cuerpo legal en el artículo 43 ante posibles fallas de comunicación en los servidores institucionales, lo que pudiera haber sido la causa y/o motivo de la situación expuesta por la agrupación política dispone lo siguiente:

***“ARTÍCULO 43.- Deber de comunicar fallas***

*Tan pronto se detecten fallas en la infraestructura tecnológica que soporta el sistema de envío de notificaciones, las oficinas o los despachos judiciales deberán dar aviso al Departamento de Tecnología de Información y al administrador del respectivo circuito judicial, responsables del buen funcionamiento del sistema”.* (Lo subrayado es propio)

Sin embargo, realizada la consulta —*vía correo electrónico*— al funcionario Luis Andrés Camacho Montero, de la Sección de Infraestructura Tecnológica del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación de la Dirección General de Estrategia Tecnológica del Tribunal Supremo de Elecciones, éste en respuesta del informe técnico solicitado por este Departamento, con el fin de conocer lo acaecido con el servidor institucional manifestó —*como fue indicado*— en el oficio n. ° DRPP-3643-2023 de cita: **“No consta la recepción en la bandeja de correo oficial [drpp@tse.go.cr](mailto:drpp@tse.go.cr), situación que, *no es atribuible a este organismo electoral en vista de que otras comunicaciones si***

**han sido recibidas durante el mes de julio**”, según consta en la siguiente evidencia como prueba de lo indicado por dicho funcionario:

origin_timestamp_utc	sender_address	message_subject	total_bytes	original_client_ip
26/7/2023 10:50	secretariageneral@progreso.cr	RE: REENVÍO RV: PSD-SEG-2023-688: entrega del oficio PSD-SG-2023-130 Renuncia Ricardo Marin Vargas y respectiva carta de renun	1499324	209.235.156.211
14/7/2023 22:21	secretariageneral@progreso.cr	PSD-SEG-2023-710: CONVOCATORIA ASAMBLEA CANTONAL DE PÉREZ ZELEDÓN	2534356	209.235.156.146
20/7/2023 23:46	secretariageneral@progreso.cr	PSD-SEG-2023-736: Solicitud de fiscalización y CONVOCATORIA ASAMBLEA CANTONAL DE PÉREZ ZELEDÓN	1869386	209.235.156.154
14/7/2023 23:59	secretariageneral@progreso.cr	RPSD-SEG-2023-718: Solicitud de fiscalización y CONVOCATORIA ASAMBLEA CANTONAL DE LIMÓN CENTRO	1876838	209.235.156.209
20/7/2023 23:57	secretariageneral@progreso.cr	PSD-SEG-2023-738: Solicitud de fiscalización y CONVOCATORIA ASAMBLEA CANTONAL DE RÍO CUARTO	1844668	209.235.156.143
4/7/2023 23:34	secretariageneral@progreso.cr	"PSD-SEG-2023-688: : Solicitud de Fiscalización y CONVOCATORIA ASAMBLEA CANTONAL DE CAÑAS, PRESENCIAL, "	2651488	209.235.151.143
13/7/2023 23:42	secretariageneral@progreso.cr	PSD-SEG-2023-706: CONVOCATORIA ASAMBLEA CANTONAL DE ACOSTA	2441557	209.235.156.172
14/7/2023 23:41	secretariageneral@progreso.cr	PSD-SEG-2023-714: Solicitud de Fiscalización y CONVOCATORIA ASAMBLEA CANTONAL DE ATENAS	2510329	209.235.156.170
14/7/2023 23:51	secretariageneral@progreso.cr	PSD-SEG-2023-716: Solicitud de Fiscalización y CONVOCATORIA ASAMBLEA CANTONAL DE GRECIA	1782438	209.235.156.154
21/7/2023 15:49	secretariageneral@progreso.cr	CANCELACIÓN DE LA ASAMBLEA: PSD-SEG-2023-710: CONVOCATORIA ASAMBLEA CANTONAL DE PÉREZ ZELEDÓN	354859	209.235.156.146
13/7/2023 23:50	secretariageneral@progreso.cr	PSD-SEG-2023-707: CONVOCATORIA ASAMBLEA CANTONAL DE SAN MATEO	2058680	209.235.151.140
25/7/2023 10:23	secretariageneral@progreso.cr	REENVÍO RV: RPSD-SEG-2023-734: Solicitud de fiscalización y CONVOCATORIA ASAMBLEA CANTONAL DE GUATUSO	3103244	209.235.156.146
14/7/2023 23:33	secretariageneral@progreso.cr	PSD-SEG-2023-712: Solicitud de Fiscalización y CONVOCATORIA ASAMBLEA CANTONAL DE NARANJO	1862705	209.235.156.211
20/7/2023 15:44	secretariageneral@progreso.cr	"RPSD-SEG-2023-731: Envío de la Apelación, denegación fiscalización Asamblea, Limon Central domingo 23 de julio 2023, 1 pm."	1907160	209.235.156.156
14/7/2023 23:31	secretariageneral@progreso.cr	PSD-SEG-2023-712: Solicitud de Fiscalización y CONVOCATORIA ASAMBLEA CANTONAL DE NARANJO	1864797	209.235.151.140
12/7/2023 23:41	secretariageneral@progreso.cr	PSD-SEG-2023-703: Solicitud de Fiscalización y CONVOCATORIA ASAMBLEA CANTONAL DE TIBÁS	2536340	209.235.156.212

Verificado lo anterior por la unidad administrativa y técnica competente y, descartando con las herramientas tecnológicas utilizadas por el funcionario Camacho Montero, que, el día 20 de julio de 2023, se haya recibido en la bandeja de entrada de la cuenta institucional [drpp@tse.go.cr](mailto:drpp@tse.go.cr) el correo electrónico que alega el partido político haber enviado el día 20 de julio de 2023 a las 11:31 p.m., esta dependencia electoral optó por denegar la solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal supra indicada, por cuanto, no se tiene evidencia que demuestre que el partido PSD cumplió con las disposiciones legales establecidas en el artículo 11 del Reglamento de cita, ya que, sólo se tiene constancia de su envío, según se muestra en la imagen que aporta el partido PSD, más no se tiene constancia de que dicho correo saliera satisfactoriamente de la “bandeja de envío” por fallas técnicas o errores de conectividad en su propio servidor, problemas de comunicación a los que cualquier equipo tecnológico que brinda servicios de esta naturaleza puede quedar expuesto, y el servidor con problemas no hace saber al remitente de la dificultad presentada. Cabe señalar, que, en los servidores que tiene dispuestos el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación de la Dirección de Estrategia Tecnológica del Tribunal Supremo de Elecciones, **nunca se recibió dicho correo electrónico en la “bandeja de entrada” de la cuenta institucional [drpp@tse.go.cr](mailto:drpp@tse.go.cr) según lo externado por el funcionario Luis Andrés Camacho Montero en el informe rendido a esta instancia.**

En virtud de lo anterior, al no tenerse la prueba documental y técnica fehaciente que valide lo manifestado por el partido político aludido, es criterio de este Departamento que la denegatoria realizada en el oficio DRPP-3643-2023, de fecha 27 de julio de 2023, se ajusta a derecho.

En consecuencia, al no encontrarse elementos suficientes que conlleven a demostrar que lo señalado por el recurrente corresponde a un error o una falla de comunicación atribuible a los equipos internos (servidores) que tiene dispuestos la Institución para brindar dicho servicio, este Departamento procede a rechazar el recurso de revocatoria planteado por el partido Progreso Social Democrático y se confirma lo resuelto en el oficio n. ° DRPP-3643-2023 de fecha 27 de julio de 2023, referido a la denegatoria de fiscalización de la asamblea cantonal de Guatuso de la provincia de Alajuela convocada para el día 29 de julio de 2023.

Se advierte al partido PSD que debe solicitar nuevamente la fiscalización de la asamblea cantonal de Guatuso de la provincia de Alajuela, dado que, los acuerdos adoptados son en la asamblea del pasado 29 de julio de los corrientes, no tiene ningún efecto, al menos que el Superior dictamine lo contrario.

#### **B- MEDIDA CAUTELAR PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA CANTONAL CONVOCADA PARA EL 29 DE JULIO DE LOS CORRIENTES:**

Indica la agrupación política: *“Solicitamos medida cautelar para fiscalizar y celebrar la asamblea del cantón de Guatuso, de la provincia Alajuela, a celebrarse el sábado 29 de julio de 2023 a las 03:00 p.m. en primera convocatoria y a las 04:00 p.m. en segunda convocatoria, tal y como se tiene prevista.”*

Esta dependencia electoral, considerando que el acto impugnado **no había adquirido firmeza en el momento que se presentó** el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado, **autorizó** mediante la resolución n. ° 0878-DRPP-2023 de las 13:54 horas del 28 de julio de 2023, la fiscalización de la asamblea cantonal de Guatuso, de la provincia de Alajuela, a celebrarse el 29 de julio de 2023, con primera convocatoria a las 03:00 p.m. y segunda convocatoria a las 04:00 p.m. en el entendido de que **los acuerdos que eventualmente se adopten, estarán condicionados en forma absoluta** a lo que se disponga en el momento que se resuelva por las instancias pertinentes, el recurso de apelación planteado en forma subsidiaria y que dicha fiscalización no podría interpretarse en forma alguna que se ha prejuzgado sobre el fondo del asunto que habrá de resolverse.

**VI. DE LA PETITORIA PLANTEADA POR EL PARTIDO PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO:** Mediante la presentación del acto recursivo, el partido PSD solicitó a este Departamento, declarar con lugar el recurso de revocatoria y dejar sin efecto lo dispuesto en el oficio n. ° DRPP-3643-2023 de fecha 27 de julio de 2023; en caso de rechazarse tal pretensión, elevar subsidiariamente el presente recurso en calidad de apelación electoral al Tribunal Supremo de Elecciones.

En referencia a lo anterior, tal como se detallará en el considerando n.º V.a. de la presente resolución, este Departamento rechaza el recurso de revocatoria y se admite el recurso de apelación para su conocimiento por parte del Superior.

### **POR TANTO**

Se declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Luis Arturo Chavarría Blanco, en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Progreso Social Democrático contra lo dispuesto por esta dependencia electoral en el oficio n. ° DRPP-3643-2023 de fecha 27 de julio de 2023.

Sobre la medida cautelar solicitada por el recurrente en la presente acción recursiva, la misma fue debidamente atendida por esta dependencia electoral en la resolución n. ° 0878-DRPP-2023 de las 13:54 horas del 28 de julio de 2023, autorizándose la fiscalización de la asamblea cantonal de Guatuso, de la provincia de Alajuela, condicionada a lo que se resuelva por las instancias electorales pertinentes, en cuanto a los recursos planteados.

Por haber sido interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación subsidiaria, se eleva a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones, para lo que corresponde.

**NOTIFÍQUESE. –**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/jfg/rav  
C: Expediente n. ° 230-2018, partido Progreso Social Democrático  
Adj. Lo indicado  
Ref., No.: S 8550-2023

